



REGISTRADA BAJO N° 6963
EXPTE. H.C.D N° 503/2022

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO
2023

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de 9 de Julio, en uso de sus atribuciones sanciona y acuerda la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

De los Gastos y Recursos

ARTICULO 1º: Fijase la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Dos Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos (**\$ 5.402.035.300**) el **Presupuesto de Gastos** para el Ejercicio 2023.

ARTICULO 2º: Fijase la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Dos Millones Treinta y Cinco Mil Trescientos (**\$ 5.402.035.300**) el **Cálculo de Recursos** para el Ejercicio 2023.

CAPITULO II

De la Clasificación de los Gastos y Recursos

ARTICULO 3º: Apruébese la clasificación institucional de los Gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, conforme al detalle efectuado en las Planillas Anexas del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 4º: Apruébese la clasificación institucional de los Recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 5º: Apruébese la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo a los anexos que forman parte del Decreto Provincial N° 2980/00, a nivel de partida principal y en las



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas.

CAPITULO III

De los sueldos de los agentes municipales, funcionarios y miembros del HCD

ARTICULO 6º: Fíjase, a partir del 1 de enero de 2023 en 310 módulos el **Sueldo Básico** para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario normal completo de la administración municipal.

ARTICULO 7º: Fíjense en los siguientes valores el **Módulo**, en Pesos Doscientos Treinta y Dos con 93/100 (**\$232,93**) a partir del 01 de Abril de 2023; Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro con 17/100 (**\$284,17**) a partir del 01 de Agosto de 2023; y Pesos Trescientos Cuarenta y Seis con 69/100 (**\$346,69**) a partir del 01 de Diciembre de 2023.-

ARTICULO 8º: Fíjense, en los siguientes valores el **Sueldo Básico** en Pesos Setenta y Dos mil Doscientos Ocho con 30/100 (**\$72.208,30**) a partir del 1 de Abril de 2023; Pesos Ochenta y Ocho Mil Noventa y Dos con 70/100 (**\$88.092,70**) a partir del 1 de Agosto de 2023; y Pesos Ciento Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 90/100 (**\$107.473,90**) a partir del 01 de Diciembre de 2023 para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario normal completo de la administración municipal.

ARTICULO 9º: Fíjase, a partir del 1 de enero de 2023, para el Intendente Municipal un sueldo equivalente a 14 veces el Sueldo Mínimo del agente que revista como personal administrativo clase I con régimen de 40 horas semanales; y una partida mensual de \$45.000 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil) para gastos de representación sin cargo de rendición de cuentas, todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 125 de la L.O.M.

ARTICULO 10º: Fíjase, a partir del 1 de enero de 2023, la dieta de los Concejales Municipales y del Secretario del Honorable Concejo Deliberante, en el índice del 3,2 del Sueldo Mínimo del Agente que reviste como Personal Administrativo Clase I con régimen de 40 horas semanales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Orgánica Municipal (LOM).-

ARTICULO 11º: Fíjase, a partir del 1 de enero de 2023, para los titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de la Municipalidad su sueldo en la siguiente cantidad de Sueldos Mínimos del Agente que reviste como Personal Administrativo Clase I con régimen de 40 horas semanales, con más las bonificaciones que percibe dicho agente:



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Cargo	Cantidad de sueldos mínimos
Secretario Municipal	3,2
Subsecretario Municipal	3
Contador Municipal	3,2
Subcontador	2,7
Asesor Legal y Técnico	3,2
Director General	2,3
Tesorero Municipal	3
Juez de Faltas Municipal	3,2
Delegado Municipal – población mayor a 1.500 habitantes	3
Delegado Municipal – población menor o igual a 1.500 habitantes	2,3



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Secretario de Delegación	1,2
---------------------------------	------------

ARTICULO 12°: Fíjase el valor del **Jornal**, a partir del 1 de Abril de 2023; en Pesos Dos Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 98/100 (**\$2.974,98**), a partir del 01 de Agosto de 2023 en Pesos Tres Mil Seiscientos Veintinueve con 42/100 (**\$3.629,42**) y a partir del 01 de Diciembre de 2023 en Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintisiete con 92/100 (**\$4.427,92**).-

ARTICULO 12°Bis: El Consejo Consultivo del Empleo Municipal, con representantes del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y de los gremios se comprometen a reunirse al menos una vez al mes, a los efectos de revisión de los incrementos salariales establecidos en la presente Ordenanza, y la evolución de la inflación medida por el INDEC con su Índice I.P.C. a los efectos de mantener el poder adquisitivo de las remuneraciones de los empleados municipales.-

CAPITULO IV

De las Bonificaciones

ARTICULO 13°: Fíjase las siguientes **Bonificaciones Remunerativas No Bonificables** para los cargos que a continuación se detallan:

A)

CARGO	BONIFICACION
Todos los agentes municipales	3 % del Sueldo Básico
Inspectores Municipales	100 módulos
Responsable Administrativo de Licencias de Conducir	100 módulos
Responsable Administrativo Sistema Estacionamiento Medido	124 módulos
Responsable del Cuerpo de Inspectores hasta	124 módulos



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

Responsable y sub responsable Sistema Crédito Público	25 % de sus sueldos básicos
Titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de las Municipalidades por Actividad Exclusiva, Dedicación Permanente y Bloqueo de Titulo.	hasta 100% del sueldo de su categoría
Agentes Municipales a cargo de manejo de fondos en concepto de Falla Caja	15% del Sueldo Básico Mínimo para el Personal Administrativo
Médicos comprendidos en la Planta Permanente	105% del Sueldo Básico
Personal Municipal y titulares de cargos excluidos del Estatuto para el Personal de las Municipalidades. La presente bonificación será de carácter no acumulativo.	a. Título Univ. 45% b. Título Terc. (carrera con duración mínima de 3 años) 35% c. Título Sec. 25% d. Oficios 25%

ARTICULO 14°: Fíjase para el personal municipal las **asignaciones familiares** que se establezcan en el orden nacional para el sector público, excepto asignaciones complementarias y no habituales.

ARTICULO 15°: Los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades que deba cumplir **tareas extraordinarias fuera del horario normal**, será retribuido por hora en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente las retribuciones que este percibe en concepto de Sueldo Básico más bonificación por antigüedad.

ARTICULO 16°: Fíjase para los Jueces de Faltas y Funcionarios Municipales el pago de antigüedad equivalente al reglamentado para el Personal de Planta Permanente.



CAPITULO V

De las Autorizaciones al Departamento Ejecutivo

ARTICULO 17º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a transferir créditos por insuficiencias entre partidas de distintos programas pertenecientes a la misma Jurisdicción. Y en caso de transferencias presupuestarias entre distintas Jurisdicciones, las mismas no deberán superar en su totalidad el 2% del Presupuesto anual vigente, en caso de superar dicho porcentual deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 18º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el Artículo 5º de la presente norma hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 19º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos para atender a provisorias deficiencias de caja producto de la falta de coincidencias de los ingresos con los gastos o por la falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Decreto Provincial N° 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de *PESOS CUARENTA MILLONES* (\$ 40.000.000,00).

ARTICULO 20º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Decreto Provincial 2980/00.

ARTICULO 21º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa a profesionales de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

ARTICULO 22º: Deróguense todas aquellas Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23º: Incorpórese al presente ejercicio fiscal las herramientas



Municipalidad de 9 de Julio
Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante

de gestión vinculadas a las mejoras de las capacidades institucionales y a la implementación del Presupuesto por Resultados municipal en el marco de la creación del Sistema de Planeamiento Estratégico, Monitoreo y Evaluación (SPEME) dispuesto por el Decreto N°2896/2017 y de acuerdo a las modificaciones introducidas en las Planillas Anexas (Anexos N°1, N°3, N°4 y N°5) al artículo 12 del Decreto Provincial N° 2980/00.

ARTICULO 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE 9 DE JULIO, A LOS 29 DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.***